



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2018-00611-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ONALDO CESAR CABALLERO AVENDAÑO
DEMANDADO: MARLENE DIAZ LIDUEÑA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda informándole que se presentó demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, pendiente para su estudio. Sírvase proveer, a los 14 de octubre del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, este despacho judicial advierte las siguientes irregularidades que no permiten su admisión:

Si bien se celebros proceso de Divorcio contencioso en este despacho, mediante el cual se dicto sentencia de fondo mediante diligencia de fecha 02 de diciembre de 2019, no aporta el actor el debido Registro Civil de Matrimonio con la respectiva anotación.

Así mismo da cuenta que, el poder anexado tiene la firma de los intervinientes pero no consta de presentación personal ante autoridad competente, por lo que se podría considera como otorgado mediante mensaje de datos; en esta caso para demostrar su autenticidad el poder deberá conforme lo indica el inciso 2º del numeral 5º del Decreto 806 de 2020, contener expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como también deberá aportarse constancia de envío del poder por parte del poderdante al correo del profesional del derecho y el contenido del mismo.

En virtud de lo expuesto, se procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el termino de 5 días, de conformidad con el art.90 del C.G.P a fin que la parte actora corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE

- 1. INADMITIR**, la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ONALDO CESAR CABALLERO AVENDAÑO, contra la señora MARLENE DIAZ LIDUEÑA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

2. Manténgase en secretaria la presente demanda por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el art.90 del C.G.P a fin que la parte actora corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--